

	Pesetas
Por bulto hasta 15 kilogramos, el primer día o fracción .....	1.00
Los siguientes días se abonará un aumento de ...	0.60
Por bulto de 15 hasta 50 kilogramos, el primer día o fracción .....	1.50
Los siguientes días se abonará un aumento de ...	1.00
Por bulto de 50 hasta 100 kilogramos el primer día o fracción .....	2.50
Los siguientes días se abonará un aumento de ...	1.50

La percepción del concepto E) deberá hacerse por los concesionarios de las líneas de transporte simultáneamente a la venta del billete de transporte saldándose periódicamente los importes de esta percepción con la entidad explotadora de las estaciones de autobuses, pudiendo estimarse y someterse, de mutuo acuerdo a la aprobación de la Dirección General, las fórmulas o medios para la liquidación de esta percepción que se estimen convenientes por la entidad explotadora y los concesionarios de las líneas.

Ninguna tarifa podrá ser recargada con gravámenes provinciales, municipales ni de cualquiera otra clase.

6.ª Vendrán obligados a utilizar las estaciones todos los servicios públicos regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera que tengan su origen, parada o término en Valencia.

7.ª Serán objeto de reversión al término de la concesión, o de rescate, en la forma que previene la Ley, los terrenos que comprenden las estaciones propiamente dichas, con sus edificaciones, instalaciones y elementos necesarios para su explotación, como consecuencia de las características fijadas con carácter obligatorio, ocupados por accesos, vestíbulos, oficinas y servicios de las estaciones, andenes para viajeros, darsenas para vehículos, calles de circulación y estación de carburantes y lubricantes.

8.ª La inspección directa de la explotación de los servicios compete al Ministerio de Obras Públicas y se ejercerá por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia, reservándose la Alta Inspección a la Dirección General del Ramo.

Madrid, 11 de junio de 1963.—El Director general, Pascual Lorenzo.—3.163.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se adjudican definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.**

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 6 de junio de 1963, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

**Servicio entre Cehégin y Caravaca** (expediente número 5.657) a don Salvador Arcas García, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Caravaca y Cehégin, de 5 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa sin paradas fijas intermedias, como prolongación del servicio-base, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Caravaca y Cehégin.

**Expediciones.**—Se realizarán todos los días, excepto domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Caravaca y Cehégin y otra expedición entre Cehégin y Caravaca.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (expediente número 807).

**Tarifas.**—Regirán las mismas tarifas del servicio-base: (expediente número 807).

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1963, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) el canon de coincidencia que corresponda.—3.163.

**Servicio entre Fuente Nueva y Huéscar** (expediente número 6.659) a don Francisco Castellar Martínez, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Fuente Nueva y Huéscar, de 24 kilómetros de longitud, pasará por Orce y Galera, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Huéscar y Galera, y viceversa.

**Expediciones.**—Se realizarán todos los días, excepto los festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición de Fuente Nueva a Huéscar y otra expedición de Huéscar a Fuente Nueva.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 18 viajeros cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0.60 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.09 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.—3.164

**Servicio entre Aviles, Salinas y Arnao** (expediente número 7.063) a «La Compañía del Tranvía Eléctrico de Aviles», en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Aviles (parque Emilia Robin) y Arnao, de 5.900 kilómetros de longitud, pasará por La Maruca, Raíces y Salinas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, sin excepción, 43 expediciones entre Aviles, Salinas y Arnao y 43 expediciones entre Arnao, Salinas y Aviles.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús con capacidad para 30 viajeros cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0.65 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.0975 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base, incrementada con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.—3.165.

**Servicio entre Ponterrada y San Román de Bembibre** (expediente número 7.077) a don Jesús Alonso González, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Ponterrada y San Román de Bembibre, de 38 kilómetros de longitud, pasará por Colombranos, San Andrés (empalme), Barrena del Caudillo, Cubillos (empalme), Cabañas de la Hornilla, Fresno de (empalme), Torro del Sil, Santa María del Sil (empalme) y Rodillo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con la prohibición de realizar tráfico de Ponterrada para San Román y viceversa, y de y entre Colombrano y Ponterrada.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, excepto domingos y los días 1 de junio y 25 de diciembre, una expedición entre Ponterrada y San Román de Bembibre y otra expedición entre San Román de Bembibre y Ponterrada.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 30 viajeros cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0.60 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.0397 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1963, el concesionario deberá abonar a «Minero Siderúrgica de Ponterrada, S. A.» (F. C. de Ponterrada a Villablino), el canon de coincidencia que corresponda.—3.166.

Servicio entre Cruce de Huertas y Cieza (expediente número 7.300), como hijuela del que es concesionario «La Serranica, Sociedad Limitada», entre Apanilla y Alicante (V-228:mu-A-3), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Cruce de Huertas y Cieza, de 43,2 kilómetros de longitud pasará por Bañeario, Fortuna, Archena, Baños Ulea, Ojos, Blanca y Abaran, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones: Todos los días, excepto domingos una expedición entre Abanilla y Cieza y otra expedición entre Cieza y Abanilla, como prolongación del servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-228:mu-A-3).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-228:mu-A-3).

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 20 de junio de 1963.—El Director general, Pascual Lorenzo.—3.167.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 1533/1963, de 16 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Francisco de Paula Leite Pinto.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Francisco de Paula Leite Pinto.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

**RESOLUCION de la Comisaria de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convoca concurso público de méritos para adjudicar becas entre Licenciados y estudiantes, en las condiciones que se expresa, destinadas a la formación científica y pedagógica de quienes se preparan para cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media o para ejercer la docencia en Centros de este grado de enseñanza**

Ilmo. Sr.: La Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social, en nombre y por delegación del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, y de conformidad con las Ordenes ministeriales de 14 de septiembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 23), por la que fueron creadas las plazas de Ayudantes becarios de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, y de 15 de octubre próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» de 20 de noviembre), que organizó provisionalmente la Escuela de Formación del Profesorado, convoca concurso público de méritos para la provisión de 450 becas, dotadas cada una con 36.000 pesetas, que se satisfarán con cargo al crédito consignado en el capítulo cuarto, artículo tercero, grupo primero, del Plan de Inversiones para 1963.

Las normas de la presente convocatoria se han redactado con arreglo a lo dispuesto en los preceptos legislativos mencionados y a los criterios establecidos por el Patronato de Protección Escolar, considerada la propuesta correspondiente de la Dirección General de Enseñanza Media.

### NORMAS GENERALES

1.º **Becas convocadas. Solicitantes.**—Se convoca un concurso nacional público de méritos para adjudicar 450 becas entre Licenciados y estudiantes que en el presente curso académico 1962-1963 terminen el penúltimo año de su carrera y se inscriban para el curso académico próximo en el final de sus estudios. Estas becas están destinadas a la formación científica y pedagógica de quienes se preparan para cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media o para ejercer la docencia en Centros de este grado de enseñanza.

2.º **Dotación económica.**—Todas las becas estarán dotadas con 36.000 pesetas anuales, distribuida tal cantidad en mensualidades de 3.000 pesetas, siendo la primera la correspondiente a octubre de 1963.

3.º **Becas adjudicables por prórroga.**—De las cuarenta y cinco plazas a cubrir, se reservan, en principio, a Ayudantes becarios que en el curso académico 1962-63 ya disfrutaron de este beneficio, las que podrán ser concedidas a título de prórroga, si lo solicitan y reúnen las condiciones necesarias que les hagan acreedores a su otorgamiento.

4.º **Becas de nueva adjudicación.**—Las becas restantes serán cubiertas por nueva adjudicación entre los participantes en este concurso, conforme a sus méritos, distribuidas de la siguiente manera:

a) Ciento cuarenta becas se reservarán a Licenciados para ser utilizadas según el régimen ya establecido, de conformidad con la citada Orden de 15 de octubre de 1962.

b) Doscientas becas se reservarán a estudiantes a quienes, al término del presente año académico, les quede tan sólo el año final de su carrera y se inscriban en dicho año último para cursarlo durante el año académico próximo. El régimen de estos becarios, por lo que se refiere a sus prácticas docentes en Centros de Enseñanza Media y a la tutoría de orientación y control que haya de ordenarse para ellos, será determinado oportunamente por la Dirección General de Enseñanza Media, a propuesta de la Escuela de Formación del Profesorado.

Todas las becas que por unas u otras circunstancias hubieran de quedar vacantes, por no haber número adecuado de concursantes, por no cumplir éstos con los requisitos necesarios o por carecer de méritos suficientes en las diversas disciplinas o grupos generales establecidos, podrán ser transferidas a otras disciplinas del mismo grupo general o de grupo diferente, conforme al criterio prudencial de la Comisión, atendiendo a los méritos de los concursantes no seleccionados, las necesidades en orden al profesorado y a los servicios de la Escuela establecidos para tutelar la actividad de ambos grupos becarios (estudiantes y ayudantes).

5.º **Duración de las concesiones.**—Tanto las becas concedidas por prórroga como las otorgadas por nueva adjudicación caducan el 30 de septiembre de 1964.

6.º **Perdida de la beca.**—Los becarios podrán perder su condición de tales por acuerdo de la Dirección General de Enseñanza Media, a propuesta de la Escuela de Formación del Profesorado, como consecuencia de los informes autorizados que hayan de recabarse a este respecto, y por virtud de los cuales se considere impropcedente la perduración del beneficio. Tal acuerdo será comunicado a esta Comisaría para que resuelva en consecuencia.

### I.—CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LAS BECAS CONVOCADAS

7.º La distribución de las becas a cubrir por disciplinas será la siguiente:

Disciplinas	Prórroga	Nueva adjudicación	Total
Ciencias Naturales ... ..	8	27	35
Física y Química ... ..	9	25	35
Matemáticas ... ..	26	44	70
Filosofía ... ..	4	16	20
Geografía e Historia ... ..	5	20	25
Francés ... ..	13	27	40
Inglés ... ..	15	25	40
Lengua y Literatura española	11	49	60
Latín ... ..	4	31	35
Griego ... ..	6	24	30
Alemán ... ..	—	15	15
Italiano ... ..	—	5	5
Dibujo ... ..	9	16	25
Religion ... ..	—	15	15
Totales ... ..	110	340	450

### II.—CONDICIONES PARA LA SOLICITUD Y DISFRUTE DE LAS BECAS QUE SE CONVOCAN

8.º Los aspirantes a estas becas de prórroga o de nueva adjudicación para entrar en el disfrute de las mismas deberán acreditar que no prestan otros servicios docentes en Institutos Nacionales de Enseñanza Media, ni como numerarios, en cualquier otro Centro docente, y que reúnen las condiciones de salud mencionadas en el párrafo d) del apartado siguiente. Tampoco serán compatibles estas becas con otras de similar carácter.

### III.—REQUISITOS PARA SOLICITAR BECAS DE NUEVA ADJUDICACIÓN

9.º Los aspirantes a becas de nueva adjudicación deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Estar en posesión del título de Licenciado en Filosofía y Letras o en Ciencias o, en su defecto, de certificación académica acreditativa de haber concluido los estudios de la Licenciatura.